

El semanario de *Luca*

PARA INICIAR LA SEMANA INFORMADO





«A veces la adversidad es lo
que necesitas encarar para ser
exitoso.»

Zig Ziglar

@impuestosconbotas



9 METAS A CORTO, MEDIATO Y LARGO PLAZO QUE TE AYUDARÁN A SER MÁS PRODUCTIVO

IMPRIME ESTA HOJA Y EN LA LINEA QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE CADA META ESCRIBE LA FECHA EXACTA EN LA CUAL DARÁS CUMPLIMIENTO A LA META. CONSERVARLA EN UN LUGAR VISIBLE.

1. METAS A CORTO PLAZO



a. Compra una agenda organizadora



b. Lee 15 minutos al día



c. Realiza 15 minutos de ejercicios al día.

2. METAS A MEDIANO PLAZO



a. Despertar 1 hora antes,



b. Reduce 1 hora al tiempo que dedicas a trabajar.



c. Aprende algo distinto.

3. METAS A LARGO PLAZO



a. Trabaja sólo 4 días a la semana



b. Lee y entrena 60 minutos al día.



c. Crea una nueva fuente de ingreso.

NO DEBERÍA REPORTARSE EL INGRESO POR EXPENSAS COMUNES EN EL 1007



Carlos Guerra

Quedé contratado por Luca en su semanario, incluso para contradecirlo.

El literal "e" de la resolución 000098 de 2020 sostiene:

Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

Basta con ser una **persona jurídica y haber obtenido ingreso bruto superior a cien millones de pesos** para tener la obligación de reportar información exógena.

La orientación Técnica No. 15 de 2015 del CTCP de manera correcta interpretó que las expensas deben ser reconocidas en el ingreso, por tal razón estas deben ser tenidas en cuenta para determinar la obligación de reportar información exógena según el literal "e" antes transcrito.

Dentro de los formatos que obliga a reportar dicho literal es el formato 1007 de ingresos recibidos en el año.

Así las cosas, las propiedades horizontales incluidas las residenciales deben reportar el formato 1007.

Si bien las expensas comunes cumplen con la definición de ingresos contables y para efectos fiscales (Ar. 28 ET) los ingresos contables serán los devengados contablemente, **el parágrafo 1° del artículo Artículo 1.2.1.5.3.2. del DUT sostiene que las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias no deberán ser declarados.**

Es claro que la información exógena tiene como propósito realizar **cruces de información necesarios para el debido control de los tributos** según el inciso primero del artículo 631 del ET y por tal razón la información que se reporta es la fiscal y no la contable.

Entonces.....¿Para qué reportar en el 1007 los ingresos por expensas comunes?

Una cosa es que el ingreso determine la obligación de reportar exógena, otra distinta es que deba incluirse en el 1007.



¿Profe que formatos deben presentar los obligados a reportar información exógena?



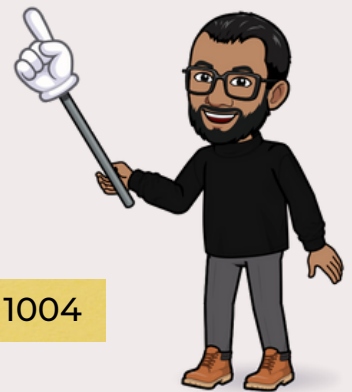
Tenemos muchos reportantes de información exógena (art. 1º Resolución 000098 de 2020), pero para ayudarte con los 3 obligados en donde se encuentran tus clientes tenemos los siguientes:



d) Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2020 o en el año gravable 2021, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2021 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).

1001, 1003, 1007, 1005, 1006, 1009, 1008, 1647, 1012, 1011, 1004

e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2020 o en el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).



1010, 1001, 1003, 1007, 1005, 1006, 1009, 1008, ,1647, 1012, 1011, 1004

f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2021.

1001, 1003, 1007, 1005, 1006, 1009, 1008, 1647, 1012, 1011, 1004



Recuerde que el formato 2276 lo reporta todo el que haya efectuado pago por rentas de trabajos y/o pensiones y que el formato sólo se reporta si contiene información, es decir, no hay presentación de formatos en blanco.

HERRAMIENTA WEB



¡Oferta!

MARATÓN

EXOGENA

PASO A PASO DESDE CERO

¡Oferta!

TALLER

RENTA JURÍDICAS

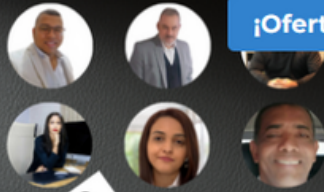
PASO A PASO DESDE CERO

MACRO EN EL
INFORMACIÓN EXÓGENA

¡Oferta!



¡Oferta!



CURSO

SECTOR CONSTRUCCIÓN

CONVIÉRTETE EN UN CONTADOR ESPECIALIZADO EN ESTE SECTOR

¡Oferta!



¡Oferta!

MARATÓN

RENTA NATURALES

PASO A PASO DESDE CERO

PREVENTA



¡Oferta!

TALLER

RETENCIÓN EN LA FUENTE

PASO A PASO DESDE CERO

PREVENTA



¡Oferta!

TALLER

IVA

PASO A PASO DESDE CERO

PRÓXIMAMENTE



¡Oferta!

CURSO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DIAN

PIÉRDELE EL MIEDO A LA DIAN

PREVENTA



¡Oferta!

TALLER

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ¿CONVIENE?



¡Oferta!

TALLER

CIERRE CONTABLE & FISCAL 2021

CONTINÚA: ¡LA OBRA DE TEATRO DEL DOCUMENTO SOPORTE EN OPERACIONES CON NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE!

Primera escena: El artículo 55 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 creó este documento soporte, el cual debe contener resolución de numeración autorizada por la DIAN.

Segunda escena: El 21 de julio de 2020 la DIAN publica el comunicado de prensa No. 55, en el cual informa que desde el 15 de agosto del 2020 se podrá solicitar la solicitud de rangos de numeración.

Tercera escena: El 9 de febrero de 2021 mediante la Resolución 000012 la DIAN informa que este documento soporte deberá transmitirse electrónicamente el 1 de julio de 2021.

Cuarta escena: El 5 de mayo de 2021 mediante la Resolución 000037 la DIAN informa que la nueva fecha para transmitirlo electrónicamente es el 1 de agosto de 2021.

Quinta escena: El 30 de julio de 2021 mediante la Resolución 000063 la DIAN informa que la nueva fecha para transmitirlo electrónicamente es el 31 de enero de 2022.



Sexta escena: El 30 de diciembre de 2021 mediante la Resolución 0167 la DIAN informa que la nueva fecha para transmitirlo electrónicamente es hasta 2 de mayo de 2022.

Séptima escena: El 29 de abril de 2022 mediante la Resolución 000488 la DIAN informa que la nueva fecha para su transmisión electrónica será hasta el 1 de agosto de 2022.

¿Qué razones manifiesta la DIAN para este aplazamiento?

Se lee en el considerando de la resolución lo siguiente:

- Que la DIAN debe capacitar y socializar con los obligados al reporte por el carácter tecnológico del mismo.
- Que los contadores están ocupados con la nómina electrónica y el RADIAN.
- Que proveedores tecnológicos y gremios solicitaron el aplazamiento.

Dudo mucho que tengamos una nueva escena.

[Ver resolución aquí.](#)

Nos vemos el próximo lunes.

Encuentra más contenido [aquí](#)
Ver más contenido

